

**Decimoctavo período de sesiones**

La Haya, 2 a 7 de diciembre de 2019

**Informe provisional de la Fiscalía en respuesta al párrafo 140
de la resolución ICC-ASP/17/Res.5***

1. En respuesta al párrafo 140 de la resolución ICC-ASP/17/Res.5,¹ la Fiscalía se complace en entregar el siguiente informe provisional con el objeto de poner al día a la Asamblea con respecto a los pasos que la Fiscalía ha dado hasta la fecha, e identificar medidas de seguimiento por parte de la Asamblea para su consideración. De conformidad con el párrafo antes mencionado, se presentará a la Asamblea con ocasión de su decimonoveno período de sesiones, un informe que abarca a la totalidad de la Corte, donde también se describen brevemente las medidas que ya se han tomado como asimismo las acciones emprendidas y previstas con el objeto de consolidar aún más el marco ético y profesional que se aplica a los funcionarios elegidos.

I. Medidas adoptadas por la Fiscalía

2. Además de los informes entregados por el Fiscal al Grupo de Trabajo de La Haya en mayo y noviembre de 2018,² respectivamente, a continuación se describen brevemente las medidas adoptadas por la Fiscalía hasta la fecha en su respuesta exhaustiva a las acusaciones vertidas por *European Investigative Collaborations* (“EIC” por sus siglas en inglés) y 12 medios de comunicación participantes en septiembre de 2017, y se destaca dónde radican las limitaciones para tomar medidas adicionales, y cómo podrían abordarse éstas.

3. En segundo lugar, este informe provisional brinda información actualizada con respecto a los casos disciplinarios relativos a dos miembros de la plantilla de la Fiscalía implicados en las acusaciones de los medios de comunicación, conforme a la práctica de otras organizaciones internacionales y a la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

4. La Fiscalía reconoce la importancia de brindar información adecuada, suficiente y satisfactoria sobre la respuesta de la Fiscalía a dichas acusaciones, y se ha esmerado por hacerlo así en este informe provisional.

5. Las cuestiones planteadas en los medios de comunicación dicen relación, principalmente, con la supuesta conducta del ex Fiscal, Sr. Luis Moreno Ocampo, así como la de dos miembros de la plantilla de la Fiscalía.

* Presentada a la Secretaría el día 13 de noviembre de 2019.

¹ “140. *Hace hincapié* en la importancia de que todo el personal de la Corte y los funcionarios elegidos se atengan a las más elevadas normas profesionales y éticas, *toma nota* de la necesidad de fortalecer aún más el marco profesional y ético de los funcionarios elegidos, *reconoce* la función esencial cumplida y la labor realizada por el Mecanismo de Supervisión Independiente, *acoge con beneplácito* las medidas tomadas por la Corte a fin de investigar las posibles repercusiones en la labor de la Corte habida cuenta de las denuncias de faltas de conducta en relación con ex funcionarios e *insta* a la Corte a que tome nuevas medidas para que se lleve a cabo esa investigación de manera cabal y transparente, determine las medidas necesarias de seguimiento por la Corte y/o la Asamblea, y a que le informe antes de su decimoctavo período de sesiones”: resolución ICC-ASP/17/Res.5.

² ICC-ASP/17/INF.5.

6. Las medidas adoptadas por la Fiscalía pueden resumirse de la siguiente manera:

(a) La Fiscalía obró de manera proactiva e *inmediatamente* puso en marcha un mecanismo interno, o grupo de trabajo, para:

(i) Procesar, responder y gestionar rápidamente las consultas de los medios de comunicación procedentes de la red de periodistas EIC y otros medios que estaban indagando acerca de las acusaciones; y

(ii) Definir, procesar y abordar los distintos aspectos de las acusaciones que requerían acción por parte de la Fiscalía, y respecto de la cual la Fiscalía podía actuar.

Estos esfuerzos emanaron de la firme convicción de la Fiscalía acerca de la importancia crucial del mandato de la Fiscalía y su reputación, así como del sólido compromiso con sus obligaciones profesionales y de diligencia debida.

(b) La Fiscalía tomó medidas internas de inmediato para garantizar la integridad de las bases de datos y brindó las seguridades públicas necesarias mediante una nota de prensa en octubre de 2017, confirmando que no hay indicio alguno de que los sistemas de la Corte Penal Internacional (“la Corte” o “la CPI”) se hayan visto comprometidos.

Esta medida fue crucial para asegurar que la Fiscalía continúe protegiendo la confidencialidad de las operaciones de la Corte y cumpliendo con sus obligaciones frente a las víctimas y testigos.

(c) De forma paralela, por diligencia debida y conforme a la obligación de la Fiscalía en cuanto a su deber de cuidado, esta última también intentó obtener de los medios de comunicación los documentos en los cuales se basaban, en parte para evaluar el riesgo para las víctimas y testigos. La Fiscalía formuló solicitudes reiteradas, incluso a través de cartas formales, para lograr este objetivo.

(d) Los informes de los medios de comunicación de EIC contenían además graves acusaciones que afectaban a dos de los miembros de la plantilla de la Fiscalía. Las alegaciones, tal como aparecían en los medios, eran nuevas y desconocidas para la Fiscalía.

(e) La Fiscalía evaluó cuidadosamente el procedimiento adecuado conforme a las circunstancias y las acusaciones fueron derivadas al *Mecanismo de Supervisión Independiente* a fin de determinar si, tras un examen preliminar, el asunto debía ser investigado por el Mecanismo de Supervisión Independiente.

(f) Tal como se señaló públicamente en la nota de prensa del Fiscal de fecha 5 de octubre de 2017, el Mecanismo de Supervisión Independiente determinó que las acusaciones de conducta inapropiada debían ser sometidas a una investigación exhaustiva, debiendo procederse en conformidad. A juicio de la Fiscalía, ésta era la manera más eficiente y justa de abordar el asunto.

(g) Una vez recibidos los resultados de la investigación realizada por el Mecanismo de Supervisión Independiente, la Fiscalía siguió entonces atentamente los procesos internos de la Corte que rigen el comportamiento del personal.

(h) Dado que los trámites correspondientes están en curso, la confidencialidad del proceso debe ser respetada y el Fiscal tiene la obligación de hacerlo de conformidad con el régimen jurídico aplicable que rige estos asuntos en la Corte. Durante todo este tiempo, la Fiscalía ha hecho todos los esfuerzos que están a su alcance para proteger la integridad de los procedimientos y el derecho a un proceso debido del personal implicado.

(i) La Fiscalía ha tomado las medidas apropiadas de manera objetiva y justa, de conformidad con el marco jurídico de la Corte.

7. En consonancia con la práctica de otras organizaciones similares, y acorde con las obligaciones actuales en materia de confidencialidad que rigen para la Fiscalía, esta última ahora está en condiciones de proporcionar la siguiente información:

(a) Tras la investigación realizada por el Mecanismo de Supervisión Independiente y sus conclusiones, el Fiscal remitió ambos casos a la Junta Asesora de Disciplina de la Corte.

(b) A lo largo de todos los procedimientos relacionados, el Fiscal aseguró que las graves acusaciones que implicaban a dos miembros de la plantilla han sido plenamente evaluadas, de manera objetiva e imparcial, respetando a cabalidad el derecho a un debido proceso.

(c) Tras un prolongado proceso disciplinario y sobre la base de un profundo y cuidadoso examen de las recomendaciones de la Junta Asesora de Disciplina, los días 3 y 10 de agosto de 2018, respectivamente, el Fiscal decidió despedir a los dos miembros de la plantilla implicados, con efecto inmediato, por conducta inapropiada grave de su parte.

(d) La Fiscalía se atiene, sin excepción alguna, a las normas más estrictas en materia de integridad y comportamiento profesional en el desempeño de sus importantes responsabilidades, y reafirma que existe tolerancia cero ante comportamientos que se aparten de estas normas.

(e) A partir de entonces, los dos miembros del personal han sido separados del servicio, pero han ejercido su derecho de apelación ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo en Ginebra. Dado que esto significa que sus casos siguen encontrándose *sub judice*, la Fiscalía no puede entrar en más detalles sobre sus casos, a fin de proteger la integridad de esos procedimientos y de conformidad con sus obligaciones actuales de confidencialidad.

8. Por otra parte, la Fiscalía ha llevado a cabo una relación exhaustiva de las distintas acusaciones de los medios de comunicación, identificando dónde puede y debe actuar la Fiscalía.

9. Con respecto a ciertas acusaciones derivadas de los artículos aparecidos en los medios de comunicación de EIC, la Fiscalía ha iniciado procedimientos internos para recabar tanta información como sea posible; se trata de un tema que está en marcha, y ha de ser abordado en relación con un caso concreto que estaba ante una Sala de Primera Instancia. En este sentido, la Fiscalía solicitó el material en poder de la red EIC. Además, procedió a efectuar una recuperación completa de datos de los sistemas archivados, incluyendo cuentas de correo electrónico internas. La reproducción de estos datos ha significado un trabajo laborioso y demandado mucho tiempo. En estos momentos se está examinando el material generado. Una vez concluido todo este proceso, la Fiscalía presentará otro informe a la Asamblea.

II. Medidas de seguimiento y recomendaciones para someter a consideración de la Asamblea

10. Como comentario general, allí donde se han vertido acusaciones suficientemente preocupantes respecto del comportamiento de miembros del personal de la Fiscalía, a cualquier nivel, existen mecanismos que están a disposición de la Fiscalía que permiten abordar dichas acusaciones de tal manera de proteger la integridad de la Fiscalía, por una parte, y por la otra, que sea justo para los miembros de la plantilla afectados.

11. La capacidad de la Fiscalía de derivar estos asuntos al Mecanismo de Supervisión Independiente forma parte del proceso que está disponible. El Mecanismo de Supervisión Independiente fue establecido por la Asamblea de los Estados Partes precisamente para este propósito. Se trata de un mecanismo importante que nos ayuda, de manera justa y adecuada, a investigar acusaciones de irregularidades cometidas por actuales miembros de la plantilla y funcionarios elegidos, para proteger la integridad de la Fiscalía y de la Corte. La Fiscalía estima que ello es de vital importancia.

12. En lo que atañe a la supuesta conducta del ex Fiscal, el marco jurídico del Mecanismo de Supervisión Independiente no le permite examinar el supuesto comportamiento de antiguos miembros de la plantilla o funcionarios elegidos de la Corte; de hecho, el marco jurídico de la Corte en su conjunto – de manera similar a lo que ocurre con organizaciones tales como las Naciones Unidas y otros tribunales y cortes internacionales – se ve limitado en este sentido.

13. Ninguna de las disposiciones del Estatuto, ni del Estatuto del Personal de la Corte que regulan el procedimiento ejecutivo en caso de conducta inapropiada por parte de

funcionarios superiores elegidos hace extensiva la autoridad disciplinaria de la Corte a ex funcionarios superiores elegidos, ya sea con respecto a una supuesta conducta inapropiada cometida cuando todavía ejercían el cargo y que sale a la luz tras la separación del servicio, o en relación con una conducta inapropiada supuestamente cometida tras la separación.

14. En este sentido, podría añadirse que las disposiciones sustantivas relevantes y los tipos de sanciones disponibles (separación del cargo, amonestación, multa por un máximo de seis meses de sueldo) parecen indicar que no se pretendía ni preveía lograr dicho alcance. Por último, la ausencia de mecanismos de ejecución para una situación como ésta también correspondería a la situación en otras organizaciones internacionales comparables.

15. En otras palabras, simplemente no existe recurso alguno para emprender acciones significativas frente a supuestos comportamientos de ex funcionarios superiores elegidos, debido al estado actual del marco jurídico de la Corte. Para colmar este *vacío* jurídico, se requerirían ‘enmiendas legislativas’.

16. En 2017, se inició una revisión interinstitucional de las diversas normas y reglamentos éticos de la Corte, con miras a explorar las posibilidad de reforzarlos, especialmente en relación con el comportamiento de ex miembros de la plantilla y funcionarios superiores elegidos. Lo anterior fue a instancias de la Fiscalía.

17. Como resultado de ese proceso, le ha quedado claro a la Corte que, si se compara con otras organizaciones similares, dispone de un marco regulatorio bastante exhaustivo que rige el comportamiento de sus funcionarios y personal en ejercicio. Esto es alentador, y la Fiscalía hace uso de este marco de la manera más eficaz posible para fortalecer su cultura de ética profesional.

18. Una vez más, el *vacío* o insuficiencia legal radica en la incapacidad de la Corte para actuar en relación con la supuesta conducta de sus *ex* funcionarios y miembros de la plantilla.

19. Aquí es donde radica la limitación, y es aquí también donde la Fiscalía estima que se requiere mayor trabajo y la asistencia de la Asamblea.

20. Más concretamente, los Estados ya están participando en debates sobre posibles enmiendas al mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente. A juicio de la Fiscalía, un ámbito evidente, y sin perjuicio de la reciente propuesta formulada en octubre de 2019 por el Presidente de la Corte con respecto a la necesidad de un “Consejo Judicial”, es estudiar la posibilidad de ampliar las competencias del Mecanismo de Supervisión Independiente, facultándolo para que investigue la presunta conducta de ex funcionarios elegidos y miembros de la plantilla, tanto mientras ocupaban el cargo, como cuando fueron separados del servicio, en la medida en que dicho comportamiento esté vinculado con la Corte y constituya una conducta inapropiada *prima facie*.

21. Lo anterior, en opinión de la Fiscalía, sería una contribución importante a la institución y una respuesta adecuada.

22. La sugerencia de enmendar el mandato del Mecanismo de Supervisión Independiente serviría para crear un mecanismo de investigación que permita establecer los hechos.

23. No obstante, la Fiscalía advierte que la ejecución puede seguir constituyendo un reto. Incluso cuando se hallen pruebas de conducta inapropiada gracias a una ampliación de la capacidad investigadora, o mediante algún otro órgano debidamente constituido, la capacidad de la Corte para imponer una sanción se vería frustrada por el hecho de que el funcionario elegido en cuestión ya no trabaja para la Corte. Por ejemplo, ¿cómo podría ser una sanción factible y eficaz el apartar del cargo a la persona si ésta ya no trabaja para la Corte?

24. Esto no excluye la posibilidad de tomar medidas correctivas apropiadas *ad hoc*, y los resultados de la propia investigación, tal como se manifestó anteriormente, podrían ser útiles en términos de dotar a la Corte de una herramienta para responder a estos casos y determinar los hechos, como para aplicar sanciones efectivas cuando sea posible y, es de esperar, también como elemento disuasivo. Por ejemplo, si se constata una conducta poco ética grave, la Corte puede derivar esa constatación al órgano rector pertinente, el cual tiene jurisdicción sobre el ex funcionario (por ejemplo, al Colegio de Abogados nacional), el cual

puede entonces iniciar su propio proceso y/o imponer posibles sanciones. Las constataciones también pueden ser comunicadas a las oficinas de ética pública correspondientes y/o a las oficinas de la defensoría del pueblo con el propósito de supervisar la elegibilidad, *entre otros*, para ocupar un cargo público. En otras palabras, dependiendo de los hechos involucrados en un caso en particular, puede haber maneras mediante las cuales, tras constatarse la conducta inapropiada de ex funcionarios, pueda imponerse una medida correctiva adecuada y sanciones, establecidas mediante un mecanismo dentro de la Corte debidamente autorizado.
